



VIGILANTES ASOCIADOS

FUNCIONES DE SEGURIDAD DE LAS TRIPULACIONES DE AERONAVES

Por parte del Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial (COPAC), se formuló consulta sobre la aplicación de la normativa de seguridad privada en relación con las funciones que desempeñan los miembros de las tripulaciones en materia de inspección de aeronaves.

En el campo de la aeronáutica y más concretamente en aviación civil, cuando hablamos de seguridad es preciso distinguir entre seguridad aérea desde el punto de vista de las normas de fabricación y utilización de una aeronave, y la seguridad aérea desde el punto de vista de la prevención de actos ilícitos.

Es precisamente este segundo aspecto, por ser el que se cuestiona, el que analizaremos en este escrito, esto es, la seguridad aérea entendida como aquellas medidas o cautelas que, encaminadas a la protección de personas y bienes, tienen como finalidad más específica evitar graves riesgos potenciales de alteración del orden ciudadano y de la tranquilidad pública.

Pues bien, el Sistema Español de Seguridad para la Aviación Civil se articula en torno al Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil, a través del cual se establecen las organizaciones, métodos y procedimientos para asegurar la protección de personas y bienes frente a actos de interferencia ilícita en la aviación civil, preservando la regularidad y eficiencia del transporte aéreo.

Este Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil ha sido revisado con la finalidad de garantizar la aplicación del contenido del Reglamento (CE) 2320/2002, de 16 de diciembre, *"por el que se establecen normas comunes para la seguridad de la aviación civil"* así como del Reglamento (CE) 622/2003, de 4 de abril, *"por el que se establecen las medidas para la aplicación de las normas comunes de seguridad aérea."*

Tal y como manifiesta el consultante en su escrito, entre las normas básicas comunes sobre medidas de seguridad aérea, que se establecen en el Reglamento (CE) 2320/2002 y que se recogen en el Plan Nacional de Seguridad, se encuentran las referidas a la seguridad de las aeronaves, que incluyen tanto los registros y controles de las aeronaves, como la vigilancia y protección de las mismas.

Así las cosas, la cuestión controvertida se centraría en determinar quién debe ser el personal encargado de realizar tales funciones; si los miembros de la tripulación o, los vigilantes de seguridad, por tratarse de funciones propias de las empresas y personal de seguridad privada.

Una adecuada respuesta a este planteamiento, pasaría por analizar las tareas específicas en que se concretan las funciones a realizar, reservando al personal de seguridad privada la vigilancia y seguridad activa de bienes y personas, así como el control de los sistemas de seguridad; entendiéndose por vigilancia y seguridad activa -como ya ha puesto de manifiesto la Secretaría General Técnica- aquélla que incluye la posibilidad de repeler cualquier agresión a las personas o al bien que se vigila.



Teniendo en cuenta lo expuesto y las concretas tareas que se describen en el repetido Reglamento (CE) 2320/2002, serían funciones susceptibles de ser realizadas por miembros de la tripulación (en cuanto se les supone mejores conocedores de todas las zonas de la aeronave) la inspección visual de la misma, pudiendo auxiliarse en esta inspección por personal de seguridad privada cuando se detecte algún objeto sospechoso dentro o fuera de la aeronave.

Una vez realizada esta inspección, la vigilancia y custodia de la aeronave así como el control de accesos a la misma deberían realizarse por personal de seguridad privada, y más concretamente por vigilantes de seguridad a través de empresas de seguridad debidamente autorizadas e inscritas en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior.

No obstante, en lo hasta aquí manifestado, considera esta Unidad que, en este asunto, debería recabarse el parecer del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, como órgano encargado de examinar y aprobar los programas de seguridad de los aeropuertos y compañías aéreas, e inspeccionar su cumplimiento.